



ESTATUTOS

Norma fundamental de gobierno de la Entidad

SCOUTS INDEPENDIENTES DE CASTILLA-LA MANCHA (SICLM)

«Cambiar el Mundo a Mejor»

CASTILLA-LA MANCHA · 2026



CRÉDITOS

Edita · Scouts Independientes de Castilla-La Mancha (SICLM).

Colección · Colección Organizativa (CO) de la Colección Base Scout.

Documento · CO-01 · Estatutos.

Versión · Primera edición.

Aprobación · Asamblea General constituyente de la Entidad.

Coordinación y textos · SICLM. Voz institucional.

Identidad documental · Tipografía Inter y negro carbón, comunes a toda la biblioteca de SICLM.

NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO

Los Estatutos son la norma fundamental de gobierno de SICLM y el documento que abre la Colección Organizativa. De ellos desciende, ordenadamente, el Código de Régimen Interno y los demás reglamentos y protocolos de la Entidad. Prevalecen sobre todo documento que los desarrolle y solo ceden ante la ley y la Carta Institucional (CI-01).



ÍNDICE GENERAL

Títulos y artículos, con indicación de la página.

Preámbulo	5
Título Preliminar. Disposiciones generales.....	6
1 Denominación y naturaleza.....	6
2 Régimen jurídico	6
3 Personalidad jurídica y capacidad de obrar	6
4 Domicilio social.....	7
5 Ámbito territorial de actuación	7
6 Duración.....	7
7 Carácter aconfesional, laico, plural e independiente	7
8 Símbolos de la Entidad	7
Título I. Fines, principios, método y objetivos.....	9
9 Fines.....	9
10 Actividades.....	9
11 Baden-Powell y el Movimiento Scout.....	10
12 Principios del Movimiento Scout	10
13 El Método Scout	10
14 Objetivos.....	11
15 Hermandad y colaboración con otras entidades scouts	11
Título II. De los miembros de la Entidad.....	12
16 Miembros y clases	12
17 El Convenio de Adhesión	12
18 Concepto, requisitos y admisión	13
19 Los Grupos Adheridos	13
20 Requisitos para el desempeño de funciones con menores	14
21 Régimen de los educandos y de los menores.....	14
22 Pérdida de la condición de miembro	14
23 Régimen disciplinario	15
24 Derechos de los miembros	15
25 Deberes de los miembros.....	16
26 Cuotas y aportaciones	16
Título III. Los grupos scouts: pertenencia, gestión y responsabilidad	17
27 El Grupo Scout como unidad educativa.....	17
28 Las ramas o secciones	17
29 Personalidad jurídica única, identificación fiscal y responsabilidad	17
30 Constitución, registro, suspensión y extinción de los Grupos Adheridos	18
31 El Grupo Scout Rural	18
32 El Jefe de Grupo	19
33 Autonomía y separación patrimonial de las Asociaciones Adheridas	19
34 Actuación frente a terceros, autorizaciones y seguros	20
35 Gestión económica de los Grupos Adheridos	20
Título IV. Órganos de gobierno, gestión y representación.....	22
36 Enumeración de los órganos.....	22
37 Funcionamiento democrático.....	22
38 Gratuidad de los cargos	22
39 Naturaleza y composición.....	22
40 Clases de Asamblea	22



41 Convocatoria	23
42 Constitución y quórum	23
43 Distribución del voto en la Asamblea.....	23
44 Ejercicio del voto y delegación	23
45 Competencias de la Asamblea General	24
46 Adopción de acuerdos	24
47 Actas de la Asamblea	24
48 Naturaleza y composición.....	25
49 Competencias del Consejo General	25
50 Funcionamiento del Consejo General	25
51 Naturaleza y composición.....	25
52 Elección, duración y cese de los cargos	26
53 Competencias del Equipo General.....	26
54 Funcionamiento del Equipo General	26
55 La Presidencia	27
56 Las Vicepresidencias.....	27
57 La Secretaría	27
58 La Tesorería	27
59 Los Responsables de Departamento	28
Título V. Régimen económico, patrimonial y documental.....	29
60 Patrimonio fundacional	29
61 Recursos económicos.....	29
62 Ejercicio económico y presupuesto.....	29
63 Contabilidad y documentación	29
64 Derecho de acceso a la documentación	29
Título VI. Modificación de Estatutos, disolución y liquidación	30
65 Modificación de los Estatutos	30
66 Disolución	30
67 Liquidación.....	30
Título VII. Disposiciones.....	31
Disposición adicional primera. Vocación federativa.....	31
Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal	31
Disposición adicional tercera. Protección de la infancia y entornos seguros	31
Disposición adicional cuarta. Igualdad y uso del lenguaje.....	31
Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario	31
Disposición adicional sexta. Exención del I.V.A	31
Disposición transitoria primera. Primera composición de los órganos.....	32
Disposición transitoria segunda. Formalización inicial de las adhesiones	32
Disposición final única. Entrada en vigor	32
Diligencia de aprobación	33



PREÁMBULO

En el verano de 1907, sobre la arena de la isla de Brownsea, Robert Baden-Powell reunió a una veintena de muchachos de procedencias muy dispares y puso a prueba una intuición sencilla y revolucionaria: que se educa mejor confiando en el joven, dándole responsabilidad, aire libre y el ejemplo de una vida recta. De aquel campamento, y del libro que lo siguió —*Escultismo para muchachos* (1908)—, nació un movimiento que hoy abraza a decenas de millones de personas en casi todos los países de la Tierra. Su fuerza no residía en un reglamento, sino en un método —el juego, la vida en pequeños equipos, el aprender haciendo, el contacto con la naturaleza— y en un compromiso personal libremente asumido: la Promesa y la Ley Scout.

Más de un siglo después, esa llama sigue teniendo algo que ofrecer a Castilla-La Mancha. Hay pueblos y barrios de nuestra tierra donde el escultismo nunca ha llegado, o donde llegó y se apagó. Devolver a esos niños, niñas, adolescentes, jóvenes y a sus familias la oportunidad de vivir la aventura scout es, sencillamente, un deber que nadie nos ha encomendado y que hemos decidido asumir libremente.

Nace así SCOUTS INDEPENDIENTES DE CASTILLA-LA MANCHA, que reivindica un escultismo independiente. Independiente no significa aislado ni enfrentado, sino libre: libre para llevar la propuesta scout allí donde aún no existe, con la agilidad que da no depender de grandes estructuras; libre para ser laico, plural y respetuoso con todas las creencias y convicciones; y, sobre todo, fiel a la esencia que Baden-Powell legó, por encima de siglas y fronteras.

La Entidad se concibe como una casa común de dos puertas. Por una entran quienes, teniendo ya forma jurídica propia de asociación, deciden adherirse para caminar juntos sin renunciar a su autonomía: son las **Asociaciones Adheridas**. Por la otra entran los proyectos y los grupos que aún no pueden —o no quieren— constituirse en asociación y que necesitan el amparo, la personalidad jurídica y el acompañamiento de la Entidad para nacer y crecer, singularmente en el medio rural: son los **Grupos Adheridos**. A unos y a otros los une el mismo fundador, el mismo método y el mismo ideal; y a todos la Entidad ofrece estructura, cobertura y fraternidad en la medida exacta que cada cual necesita, sin pedirles más de lo que pueden dar.

Porque el escultismo, allá donde prende, es uno solo y es hermandad. Por eso esta Entidad no se concibe frente a nadie, sino junto a todos: tiende la mano a cuantas entidades scouts comparten el mismo fundador y el mismo ideal, y ofrece su colaboración leal en la certeza de que la fraternidad scout no conoce banderías. Reconocemos y honramos la obra de quienes, antes y ahora, mantienen viva la llama del escultismo en España y en el mundo, y a su lado —nunca contra ellos— queremos caminar.

Con esa vocación de servicio, de fraternidad y de fidelidad al ideal scout, y al amparo del derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, quienes suscriben acuerdan constituir esta Entidad y dotarla de los presentes Estatutos, que son la carta fundacional de aquel propósito y a los que, desde hoy, libremente se obligan.



TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza. Con la denominación de SCOUTS INDEPENDIENTES DE CASTILLA-LA MANCHA, y con la sigla SICLM (en adelante, «la Entidad»), se constituye una asociación sin ánimo de lucro, de carácter educativo, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

1. La Entidad es una **asociación de composición mixta y vocación federativa**, concebida para agrupar, coordinar y sostener el escultismo independiente en su ámbito de actuación. Integran la Entidad dos clases de miembros de carácter colectivo, con arreglo al Título II:

- a) Las **Asociaciones Adheridas**: personas jurídicas de naturaleza asociativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se incorporan a la Entidad conservando su autonomía. Respecto de ellas, la Entidad actúa como asociación de segundo grado o «asociación de asociaciones».
- b) Los **Grupos Adheridos**: grupos scouts no constituidos en asociación, carentes de personalidad jurídica propia, que se integran en la Entidad y actúan bajo la personalidad jurídica de esta. Respecto de ellos, la Entidad actúa como asociación de primer grado o «asociación paraguas», asumiendo su titularidad y responsabilidad en los términos de estos Estatutos.

1. Esta doble naturaleza permite a la Entidad ofrecer dos vías de pertenencia: la adhesión de asociaciones ya constituidas y la integración directa de grupos y proyectos —singularmente rurales, en formación o sin capacidad de gestión suficiente— que precisan del amparo jurídico y del acompañamiento de la Entidad. En tanto la Entidad no reúna el número de asociaciones legalmente exigido para constituirse en federación, se registrará como una única asociación con la estructura interna que estos Estatutos establecen, sin perjuicio de su vocación federativa expresa recogida en la *Disposición Adicional Primera*.
2. La Entidad carece de ánimo de lucro; los eventuales beneficios o excedentes obtenidos se destinarán íntegramente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan repartirse entre sus miembros ni cederse gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 2. Régimen jurídico. La Entidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en las disposiciones concordantes y de desarrollo; en la normativa que en materia de asociaciones resulte aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; por los presentes Estatutos en cuanto no contravengan aquella legislación; y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, así como por los reglamentos internos que los desarrollen.

Artículo 3. Personalidad jurídica y capacidad de obrar. La Entidad, una vez constituida por acuerdo de sus promotores mediante la correspondiente acta fundacional, gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, precisando su inscripción en el Registro competente a los solos efectos de publicidad frente a terceros. Podrá adquirir, poseer, gravar y



enajenar toda clase de bienes, celebrar actos y contratos, obligarse y ejercitar acciones y derechos con arreglo a las leyes.

Artículo 4. Domicilio social. La Entidad establece su domicilio social en la Calle Doctor Ferrán, número 49, bajo, de la ciudad de Albacete (Castilla-La Mancha).

1. El Consejo General podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la misma localidad, así como establecer las delegaciones, sedes o locales que resulten convenientes para el cumplimiento de los fines de la Entidad, dando cuenta a la Asamblea General y practicando las comunicaciones registrales que procedan.
2. El traslado del domicilio a localidad distinta requerirá acuerdo de la Asamblea General y su comunicación al Registro correspondiente.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación. El ámbito territorial en el que la Entidad desarrollará principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que pueda participar en actividades, encuentros y proyectos de carácter estatal o internacional, o colaborar en ellos, en el marco de sus fines.

Artículo 6. Duración. La Entidad se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá por las causas y con arreglo al procedimiento previstos en estos Estatutos y en las leyes.

Artículo 7. Carácter aconfesional, laico, plural e independiente. La Entidad es aconfesional, laica, plural, independiente y ajena a toda adscripción partidista.

1. Como grupo laico, abierto y plural, la Entidad respeta todas las creencias y convicciones personales, garantizando la libertad de conciencia de todas las personas que forman parte de ella. No adopta ninguna confesión religiosa como opción colectiva ni impone prácticas religiosas obligatorias, entendiendo la espiritualidad como un ámbito de vivencia personal y acompañamiento educativo.
2. Su propuesta espiritual se inspira en la tradición del escultismo y en los valores del humanismo cristiano que han influido históricamente en su desarrollo, promoviendo una vivencia profunda, libre y coherente de la Promesa y la Ley Scout como ejes fundamentales del crecimiento interior, la coherencia personal, el compromiso social y el servicio al prójimo.
3. La Entidad es independiente de cualquier organización pública o privada, sin perjuicio de las relaciones de colaboración, adhesión o federación que libremente acuerde en el marco de sus fines. La adhesión de una asociación a la Entidad no menoscaba la independencia de esta ni la de aquella.

Artículo 8. Símbolos de la Entidad. Son símbolos propios de la Entidad la insignia, la pañoleta general y el lema, descritos en el presente artículo. Su uso y demás distintivos se regularán mediante reglamento.

La insignia. La insignia de la Entidad está constituida por una flor de lis scout de color carmesí, perfilada en granate, símbolo universal del escultismo desde su origen. Sobre su cuerpo central se superpone una torre almenada —evocación de los castillos que dan nombre y carácter a Castilla-La Mancha—, que enraíza la propuesta scout en la tierra a la que la Entidad sirve. En cada uno de sus dos pétalos laterales figura una estrella de cinco puntas de color oro. En la base, una cuerda de color oro, anudada y con sus dos cabos sueltos, ciñe la flor de lis.



Su simbolismo. La flor de lis, a semejanza de la aguja de la brújula, señala siempre el camino recto hacia el ideal. Las dos estrellas representan la verdad y el conocimiento, y sus diez puntas, los diez artículos de la Ley Scout. La cuerda anudada expresa el vínculo de la fraternidad scout mundial —que a nadie ata por fuera y a todos une por dentro— y, por carecer el nudo de fin, el compromiso permanente de servicio. La torre proclama la raíz manchega y castellana de la Entidad.

La pañoleta general. La pañoleta general de la Entidad es un triángulo equilátero de tela cuya mitad izquierda es de color carmesí y su mitad derecha, de color blanco, portada enrollada sobre sí misma. Las Asociaciones Adheridas y los Grupos Adheridos podrán disponer de pañoleta propia conforme al reglamento, sin perjuicio del uso de la pañoleta general en los actos de la Entidad.

El lema. El lema de la Entidad es «Cambiar el Mundo a Mejor», inspirado en el mensaje de despedida de Robert Baden-Powell, que exhortaba a dejar el mundo en mejores condiciones de como se encontró. Resume la vocación de servicio y de transformación positiva que anima a la Entidad.



TÍTULO I

Fines, principios, método y objetivos

Artículo 9. Fines. La Entidad tiene por fin la educación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante la aplicación del Método Scout creado por Robert Baden-Powell, contribuyendo a que lleguen a ser personas autónomas, solidarias, responsables y comprometidas. En particular, son fines de la Entidad:

- a) Promover e implantar el escultismo, de forma independiente, en localidades y barrios de Castilla-La Mancha en los que no exista o se haya extinguido, ofreciendo a la infancia, la adolescencia, la juventud y sus familias la oportunidad de vivir la propuesta educativa scout.
- b) Favorecer el desarrollo integral y armónico de la persona en todas sus dimensiones —física, intelectual, social, afectiva, espiritual y de compromiso—, de acuerdo con los principios del Movimiento Scout.
- c) Agrupar, coordinar y apoyar a las Asociaciones Adheridas y a los Grupos Adheridos que integran la Entidad, garantizando la unidad del método y la calidad educativa y respetando la autonomía propia de cada cual.
- d) Facilitar el nacimiento, la consolidación y, cuando proceda, la maduración jurídica de proyectos scouts, acompañando a los grupos sin capacidad de gestión suficiente hasta que puedan, si así lo desean, constituirse en asociación.
- e) Formar y acreditar a los educadores voluntarios («scouters») a través de su escuela de formación, la Escuela Insignia de Madera.
- f) Educar en el amor, respeto y cuidado de la naturaleza, en el desarrollo sostenible y en la vida al aire libre.
- g) Fomentar el voluntariado, la participación ciudadana, el servicio a la comunidad y el compromiso social.
- h) Educar en la paz, la comprensión internacional, la interculturalidad, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la inclusión y la no discriminación.
- i) Promover y defender los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como su protección integral y su bienestar.
- j) Fomentar el arraigo en Castilla-La Mancha y combatir la despoblación del medio rural mediante la implantación del escultismo en los pequeños municipios.
- k) Fomentar la fraternidad scout y la colaboración leal con otras entidades scouts y con cuantas instituciones compartan sus fines.

Artículo 10. Actividades. Para la consecución de sus fines, la Entidad podrá desarrollar, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

- a) La organización y el funcionamiento continuado de Grupos Adheridos y de sus ramas o secciones, y la coordinación de la actividad scout de las Asociaciones Adheridas.
- b) La realización de reuniones, acampadas, campamentos, marchas, rutas, travesías y toda clase de actividades al aire libre y de tiempo libre educativo.
- c) El diseño, edición y difusión de programas, itinerarios y materiales educativos, formativos, institucionales y de comunicación.



- d) La organización de cursos, jornadas y actividades de formación de educadores voluntarios y de personas asociadas.
 - e) El desarrollo de proyectos y campañas de servicio, voluntariado y acción social, ambiental y comunitaria.
 - f) La prestación a las Asociaciones Adheridas y a los Grupos Adheridos de servicios comunes de acompañamiento, formación, protección infantil, aseguramiento, gestión y representación.
 - g) La participación y colaboración en actividades, encuentros y proyectos de ámbito local, autonómico, estatal o internacional de carácter scout o afín.
 - h) Cualesquiera otras actividades lícitas que, directa o indirectamente, contribuyan a la realización de sus fines.
1. La Entidad podrá desarrollar actividades económicas de carácter accesorio o instrumental cuyos resultados se destinen íntegramente al cumplimiento de sus fines, en los términos legalmente previstos.

Artículo 11. Baden-Powell y el Movimiento Scout. La Entidad se declara heredera y continuadora de la obra de Robert Baden-Powell, fundador del Movimiento Scout, y se reconoce parte de la gran fraternidad scout mundial. Asume el ideario, el método y la finalidad educativa del escultismo, y los desarrolla con fidelidad a su esencia y con adaptación a la realidad y a los tiempos actuales.

Artículo 12. Principios del Movimiento Scout. La Entidad hace suyos los principios fundamentales del Movimiento Scout formulados por Robert Baden-Powell, entendidos como los deberes que cada persona asume libremente en su Promesa y que orientan su crecimiento:

- a) El deber para con la propia dimensión espiritual y trascendente, vivido en libertad de conciencia y sin imposición de credo alguno, conforme al carácter aconfesional y laico de la Entidad.
 - b) El deber para con los demás, expresado en la fraternidad, la solidaridad, el servicio, el compromiso con la comunidad y con la construcción de un mundo más justo, pacífico y sostenible.
 - c) El deber para con uno mismo, entendido como la responsabilidad de desarrollar las propias capacidades y de crecer como persona íntegra, autónoma y coherente.
1. La formulación literal de la Promesa y la Ley Scout de la Entidad, así como su adaptación a cada rama, se establecerán mediante el correspondiente reglamento, respetando la tradición y los principios formulados por el fundador. Las Asociaciones Adheridas asumen estos principios como condición de su adhesión, sin perjuicio de las particularidades compatibles que sus propios estatutos contemplan.

Artículo 13. El Método Scout. La Entidad educa mediante el Método Scout, sistema de autoeducación progresiva basado, entre otros elementos, en:

- a) La adhesión libre a una Promesa y a una Ley Scout que dan sentido a un estilo de vida.
- b) La educación por la acción y el «aprender haciendo».
- c) La vida en pequeños grupos y el sistema de equipos, con la progresiva asunción de responsabilidad y autogobierno.
- d) El acompañamiento del adulto educador y una relación educativa basada en la confianza.



- e) Un programa progresivo y atractivo de actividades, con la naturaleza como marco privilegiado.
- f) El simbolismo y la referencia a un marco simbólico propio de cada etapa educativa.
 - 1. El Método Scout se aplica de forma diferenciada en las distintas ramas o secciones, atendiendo a la edad y a las características de los educandos, conforme a los programas educativos aprobados por la Entidad, que constituyen el estándar común mínimo para las Asociaciones Adheridas y los Grupos Adheridos.

Artículo 14. Objetivos. Como concreción de sus fines, la Entidad se propone, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Implantar y consolidar Grupos Scouts estables en el mayor número posible de localidades y barrios de Castilla-La Mancha, con atención preferente al medio rural.
- b) Garantizar la calidad, la coherencia y la continuidad de la propuesta educativa en todos los grupos de la Entidad, con independencia de que dependan de una Asociación Adherida o de la propia Entidad.
- c) Formar de manera continua a los educadores voluntarios y dotarlos de las herramientas y acreditaciones necesarias.
- d) Asegurar entornos seguros y protectores para la infancia y la adolescencia en todas las actividades de la Entidad y de sus miembros.
- e) Establecer y mantener relaciones de hermandad y colaboración con otras entidades scouts.
- f) Sumar Asociaciones Adheridas hasta alcanzar la dimensión y la estructura que permitan, en su momento, la transformación de la Entidad en federación.

Artículo 15. Hermandad y colaboración con otras entidades scouts. La Entidad afirma que el escultismo es uno solo y es fraternidad, y hace de la hermandad scout un principio rector de su acción.

- 1. La Entidad ofrece su colaboración leal a cuantas entidades scouts comparten el fundador y el ideal comunes, y se abstiene de toda actitud de rivalidad o exclusión hacia ellas.
- 2. En el marco de sus fines, la Entidad podrá suscribir convenios, acuerdos de colaboración o protocolos con otras entidades scouts y con instituciones públicas o privadas, admitir la adhesión de asociaciones scouts conforme al Título II, así como adherirse o integrarse ella misma en federaciones, uniones u organismos scouts de ámbito superior, conforme a lo previsto en estos Estatutos.



TÍTULO II

De los miembros de la Entidad

CAPÍTULO I. CLASES DE MIEMBROS

Artículo 16. Miembros y clases. La Entidad se compone de miembros de carácter colectivo y de personas físicas vinculadas a ellos, conforme a la siguiente clasificación:

1. Son **miembros colectivos** de pleno derecho de la Entidad:

- a) Las **Asociaciones Adheridas**, personas jurídicas de naturaleza asociativa admitidas conforme al artículo 18.
- b) Los **Grupos Adheridos**, grupos scouts no constituidos en asociación, integrados en la Entidad conforme al artículo 19.

1. Son **personas físicas** vinculadas a la Entidad:

- a) Los **asociados de pleno derecho**: las personas mayores de edad que, admitidas como tales, participan directamente en la Entidad a través de un Grupo Adherido o del propio Equipo General, singularmente como educadores voluntarios («scouters») o en el desempeño de responsabilidades y servicios. Ostentan la plenitud de derechos y deberes asociativos individuales en los términos de estos Estatutos.
 - b) Los **educandos**: los niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de edad que participan en las actividades educativas de la Entidad o de sus miembros, integrados en las ramas de los grupos. Su vinculación y el ejercicio de los derechos que les correspondan se realizan a través de sus padres, madres o representantes legales, en los términos del artículo 21.
 - c) Los **socios de honor**: las personas físicas o jurídicas que, por su relevancia, méritos o servicios prestados a la Entidad o al escultismo, sean nombradas como tales por la Asamblea General. Tendrán derecho de asistencia y voz, pero no de voto.
 - d) Los **socios colaboradores**: las personas físicas o jurídicas que colaboran con la Entidad mediante aportaciones económicas, materiales o de otra índole, sin participar de ordinario en las actividades educativas. Tendrán los derechos que estos Estatutos y los reglamentos les reconozcan, sin derecho de voto en la Asamblea General.
1. A los efectos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, tienen la condición de asociados de la Entidad las Asociaciones Adheridas, como personas jurídicas, y las personas físicas asociadas de pleno derecho integradas en los Grupos Adheridos o en el Equipo General. Los Grupos Adheridos, carentes de personalidad jurídica, articulan su vínculo asociativo a través de las personas físicas que los integran, sin perjuicio de su reconocimiento como miembro colectivo a efectos de participación, representación y gobierno interno.

Artículo 17. El Convenio de Adhesión. La incorporación de toda Asociación Adherida y la integración de todo Grupo Adherido se formalizan mediante un **Convenio de Adhesión** suscrito con la Entidad, que documenta la aceptación de los Estatutos, los reglamentos, el Programa Educativo, la política de protección de la infancia y los símbolos de la Entidad, y regula los compromisos recíprocos, las aportaciones económicas y, en su caso, los servicios comunes que la Entidad preste. El modelo de Convenio y su contenido mínimo se aprobarán por reglamento.



CAPÍTULO II. LAS ASOCIACIONES ADHERIDAS

Artículo 18. Concepto, requisitos y admisión. Es Asociación Adherida toda asociación legalmente constituida e inscrita, sin ánimo de lucro y de fines scouts o educativos compatibles con los de la Entidad, que se incorpora a esta conservando su personalidad jurídica, su patrimonio, su número de identificación fiscal y su propia estructura de gobierno.

1. La admisión de una Asociación Adherida requerirá:
 - a) Solicitud dirigida al Equipo General, acompañada del acuerdo del órgano competente de la asociación solicitante, de sus estatutos vigentes y de los datos registrales.
 - b) Aceptación expresa de los presentes Estatutos, de los reglamentos, del Programa Educativo y de la política de protección de la Entidad, y compromiso de aplicar el Método Scout conforme al estándar común mínimo.
 - c) Designación de una persona representante ante la Entidad y de una persona Delegada de Protección, así como acreditación de que su personal con funciones que impliquen contacto habitual con menores cumple los requisitos del artículo 20.
 - d) Suscripción del Convenio de Adhesión.
1. Corresponde al Equipo General instruir la solicitud y elevarla, con su informe, al Consejo General, a quien compete acordar la admisión. La denegación, que será motivada, podrá recurrirse ante la Asamblea General.
2. La Asociación Adherida conserva la plena titularidad y responsabilidad de sus propios actos, contratos, obligaciones, personal, patrimonio y actividades, en los términos del artículo 33. La Entidad no responde de las obligaciones de las Asociaciones Adheridas ni estas de las de la Entidad, más allá de las aportaciones a que se hubieran comprometido.
3. Los grupos, ramas, secciones y personas que integran una Asociación Adherida se rigen, en su vida interna, por los estatutos y normas de aquella, con respeto al estándar común mínimo de la Entidad.

Artículo 19. Los Grupos Adheridos. Es Grupo Adherido el grupo scout que, no estando constituido en asociación ni dependiendo de una Asociación Adherida, se integra directamente en la Entidad y actúa bajo la personalidad jurídica, el número de identificación fiscal y la cobertura de esta.

1. El Grupo Adherido está especialmente concebido para hacer posible el escultismo allí donde no podría existir por sus propios medios: municipios rurales, proyectos de implantación y grupos en formación, así como grupos que, por su tamaño o circunstancias, carecen de capacidad de gestión suficiente para constituirse y sostenerse como asociación independiente.
2. Los Grupos Adheridos carecen de personalidad jurídica y de patrimonio propios distintos de los de la Entidad. Actúan siempre en nombre, bajo la denominación paraguas, los símbolos, el número de identificación fiscal, el método y las normas de la Entidad, y quedan integrados en su estructura y sujetos a sus órganos de gobierno, gestión y representación, en los términos del Título III.
3. La Entidad acompañará a los Grupos Adheridos que lo deseen en su eventual proceso de constitución como asociación y de conversión en Asociación Adherida, cuando alcancen



la madurez y la capacidad de gestión necesarias, conforme al procedimiento que fije el reglamento.

CAPÍTULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 20. Requisitos para el desempeño de funciones con menores. Toda persona que, en el seno de la Entidad, de una Asociación Adherida o de un Grupo Adherido, desempeñe funciones que impliquen contacto habitual con menores deberá aportar la certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos y cumplir cuantos requisitos exija la política de protección de la infancia de la Entidad. La adquisición de la condición de asociado de pleno derecho requerirá, además, ser mayor de edad, tener plena capacidad de obrar y presentar solicitud con aceptación expresa de los Estatutos, los reglamentos y los principios de la Entidad.

1. Corresponde al Equipo General resolver sobre las solicitudes de admisión de asociados de pleno derecho. La denegación deberá ser motivada y podrá ser recurrida ante el Consejo General y, en última instancia, ante la Asamblea General.
2. La condición de asociado de pleno derecho es personal e intransferible.

Artículo 21. Régimen de los educandos y de los menores. Los educandos participan en la Entidad o en sus miembros a través de sus padres, madres o representantes legales, quienes suscriben la correspondiente solicitud de inscripción, autorizaciones y compromisos, y asumen las obligaciones económicas y de otro orden que se establezcan.

1. Los menores no emancipados de más de catorce años podrán, con el consentimiento de sus padres o representantes legales, participar en los cauces de participación interna que los reglamentos prevean para su rama, sin que ello les atribuya la condición de asociado de pleno derecho ni derecho de voto en la Asamblea General.
2. La Entidad promoverá la participación y el protagonismo progresivo de los educandos en la vida de sus grupos y ramas, conforme al Método Scout.

Artículo 22. Pérdida de la condición de miembro. La condición de miembro se perderá:

1. En el caso de las **Asociaciones Adheridas**:
 - a) Por acuerdo de su propio órgano competente, mediante escrito dirigido al Equipo General, sin necesidad de expresar causa.
 - b) Por su disolución o extinción como persona jurídica.
 - c) Por resolución del Convenio de Adhesión a causa de impago reiterado de las aportaciones comprometidas o de incumplimiento grave de los Estatutos, los reglamentos o los acuerdos de la Entidad, previa tramitación del expediente regulado en el artículo 23.
1. En el caso de los **Grupos Adheridos**, por su suspensión o extinción acordada conforme al artículo 30.
2. En el caso de las **personas físicas asociadas de pleno derecho**, por voluntad propia; por fallecimiento; por impago reiterado de las cuotas; por incumplimiento grave previa tramitación de expediente; o por pérdida de los requisitos exigidos para el desempeño de funciones con menores.



3. La baja no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes contraídas con la Entidad.

Artículo 23. Régimen disciplinario. Los miembros y los asociados podrán ser sancionados por los órganos de gobierno de la Entidad por el incumplimiento de sus obligaciones, con pleno respeto de los principios de tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, audiencia del interesado y motivación.

1. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, con arreglo al reglamento de régimen interno. Tendrán la consideración de *muy graves*, en todo caso, las conductas que atenten contra la integridad, la seguridad, la dignidad o el bienestar de los menores.
2. Las sanciones podrán consistir en amonestación; suspensión temporal de la condición de miembro o asociado o de sus derechos; y separación o expulsión de la Entidad, con resolución del Convenio de Adhesión en el caso de las Asociaciones Adheridas, según la gravedad de los hechos.
3. La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, incluida la separación, requerirá la tramitación de un expediente contradictorio. La resolución corresponderá al Equipo General y será motivada; tratándose de la separación de una Asociación Adherida, deberá ser ratificada por el Consejo General.
4. Contra el acuerdo sancionador, el interesado podrá recurrir ante el Consejo General y, en su caso, ante la primera Asamblea General que se celebre, cuya decisión agotará la vía interna.
5. Cuando la protección de un menor lo exija, el Equipo General podrá acordar de forma cautelar y motivada la suspensión inmediata de funciones o la separación de la actividad, conforme a la política de protección infantil de la Entidad y a la *Disposición Adicional Tercera*.

CAPÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES Y APORTACIONES

Artículo 24. Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros de pleno derecho:

- a) Participar en las actividades de la Entidad y en sus órganos de gobierno y representación, asistir a la Asamblea General con voz y ejercer el voto conforme al sistema de voto ponderado por miembros previsto en estos Estatutos.
- b) Ser electores y elegibles, a través de las personas físicas que corresponda, para los cargos de los órganos de la Entidad, en los términos de estos Estatutos.
- c) Recibir de la Entidad el acompañamiento, la formación, la cobertura y los servicios comunes previstos en el Convenio de Adhesión.
- d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades de la Entidad.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informados de los hechos que las motiven, debiendo ser motivado el acuerdo que las imponga.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Entidad que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Acceder a la documentación de la Entidad a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal.



Artículo 25. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros:

- a) Compartir los fines de la Entidad y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir los Estatutos, los reglamentos, el Convenio de Adhesión y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- c) Abonar las cuotas, aportaciones y, en su caso, derramas que se establezcan.
- d) Aplicar el Método Scout conforme al estándar común mínimo y respetar y aplicar la política de protección infantil y de entornos seguros de la Entidad.
- e) Observar la Ley y la Promesa Scout y velar por el buen nombre y los intereses de la Entidad.
- f) Facilitar a la Entidad la información y la documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y aseguramiento.

Artículo 26. Cuotas y aportaciones. La Asamblea General, a propuesta del Equipo General, fijará el régimen de cuotas y aportaciones, que podrá diferenciarse según la clase de miembro:

- a) Las **Asociaciones Adheridas** satisfarán una cuota de adhesión, en la cuantía y con la periodicidad que se establezcan, en contraprestación por su pertenencia y por los servicios comunes de que se benefician.
- b) Las personas físicas asociadas de pleno derecho integradas en **Grupos Adheridos** satisfarán las cuotas de asociado, y sus educandos las cuotas de inscripción y actividad, que se integran en la economía única de la Entidad conforme al Título V.
- c) Los distintos grupos y ramas podrán establecer, conforme a reglamento, aportaciones complementarias para el sostenimiento de sus propias actividades.



TÍTULO III

Los grupos scouts: pertenencia, gestión y responsabilidad

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 27. El Grupo Scout como unidad educativa. El Grupo Scout es la unidad básica de acción educativa de la Entidad y de sus miembros, y el marco natural en el que se desarrolla el Método Scout. Cada grupo agrupa a educandos y educadores de un mismo entorno local y se organiza en ramas o secciones por tramos de edad.

1. Todo grupo scout vinculado a la Entidad pertenece a una de estas dos categorías: los grupos integrados en una **Asociación Adherida**, que se rigen por las normas de esta con respeto al estándar común mínimo de la Entidad; y los **Grupos Adheridos**, integrados directamente en la Entidad conforme a los Capítulos II y III de este Título.
2. Ningún grupo scout puede constituir por sí mismo relación asociativa, laboral, económica o jurídica alguna al margen de su asociación de referencia —la Asociación Adherida a que pertenezca o la propia Entidad— ni ostentar representación de esta sin la debida autorización.

Artículo 28. Las ramas o secciones. La acción educativa de los grupos scouts se organiza en ramas o secciones, correspondientes a las etapas educativas por tramos de edad, que son las siguientes:

- a) Castores (Colonia), de 6 a 8 años.
- b) Lobatos (Manada), de 8 a 11 años.
- c) Scouts (Tropa), de 11 a 14 años.
- d) Escultas (Unidad), de 14 a 17 años.
- e) Rovers (Clan), de 17 a 21 años.

1. Los tramos de edad tienen carácter orientativo y podrán ajustarse conforme a los programas educativos y reglamentos de la Entidad. Cada rama aplica el Método Scout con el marco simbólico y la propuesta educativa que le son propios. En los Grupos Scouts Rurales, las ramas podrán agruparse conforme al artículo 31.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LOS GRUPOS ADHERIDOS

Artículo 29. Personalidad jurídica única, identificación fiscal y responsabilidad. Respecto de los Grupos Adheridos, la Entidad es la única titular de personalidad jurídica y del número de identificación fiscal bajo el que aquellos actúan. En consecuencia, todos los actos, obligaciones y relaciones jurídicas y económicas que se generen en el seno de cualquier Grupo Adherido se imputan a la Entidad y quedan garantizados con su patrimonio.

1. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la Entidad responde de sus obligaciones —incluidas las derivadas de la actividad de los Grupos Adheridos— con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Entidad.
2. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Entidad, responderán ante esta, ante



los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. La responsabilidad penal es, en todo caso, personal de quien cometa el hecho.

3. A fin de ordenar internamente la responsabilidad derivada de la actividad de los Grupos Adheridos, la Entidad delega en cada Jefe de Grupo, y en los Responsables de Departamento dentro de su ámbito, las funciones de dirección, organización y control que estos Estatutos y los reglamentos les atribuyen. Quienes reciben tal delegación quedan obligados a ejercerla con diligencia y dentro de las facultades, protocolos y límites presupuestarios conferidos, y responden ante la Entidad del ejercicio de sus funciones.
4. La Entidad, y en su caso quienes en su representación hubieran respondido frente a terceros, podrán repetir contra las personas que, por dolo, culpa o negligencia, o por incumplimiento de los Estatutos, los reglamentos, los protocolos o los límites de la autorización recibida, hubieran causado el daño o generado la deuda.
5. La Entidad dotará a sus órganos y Grupos Adheridos de los protocolos, autorizaciones, formación y coberturas aseguradoras necesarios para el ejercicio diligente de sus funciones, en los términos de los artículos 34 y 35.

Artículo 30. Constitución, registro, suspensión y extinción de los Grupos Adheridos. La creación, suspensión y extinción de un Grupo Adherido corresponde al Consejo General, a propuesta del Equipo General, conforme al procedimiento que fije el reglamento. La Entidad llevará un registro interno de sus Grupos Adheridos, con expresión de su denominación, ámbito territorial, responsables y fecha de alta.

1. La constitución de un Grupo Adherido requerirá, al menos, la existencia de un Jefe de Grupo y de un equipo de educadores que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño de funciones con menores, la adhesión expresa a los Estatutos, reglamentos y protocolos de la Entidad mediante el Convenio de Adhesión, y la definición de su ámbito territorial.
2. El Consejo General podrá acordar, de forma motivada, la suspensión o extinción de un Grupo Adherido por inactividad, por incumplimiento grave de las normas de la Entidad o cuando lo exija la protección de los menores. La extinción determina la reversión a la Entidad de los fondos, bienes y derechos afectos a su actividad.

Artículo 31. El Grupo Scout Rural. La Entidad reconoce el escultismo rural como una modalidad propia de aplicación del Método Scout en los municipios de ámbito rural de Castilla-La Mancha; no como una versión reducida del escultismo, sino como una expresión con identidad, criterios y fortalezas específicas, y como cauce del compromiso de la Entidad con el medio rural y frente a la despoblación. El Grupo Scout Rural constituye el ámbito preferente de los Grupos Adheridos, sin perjuicio de que un grupo rural pueda integrarse también en una Asociación Adherida.

1. Se denomina Grupo Scout Rural a aquel grupo que desarrolla su acción educativa en uno o varios municipios de ámbito rural y que, por razón de su realidad demográfica, adapta su estructura organizativa —número de secciones, agrupación de edades, equipo de educadores o ámbito territorial— sin renunciar a la aplicación íntegra del Método Scout ni a los ámbitos de crecimiento, campos de acción y etapas de progresión del Programa Educativo de la Entidad.



2. El Grupo Scout Rural es un grupo de pleno derecho dentro de la Entidad, con los mismos deberes y los mismos apoyos que cualquier otro. Lo que lo distingue no es una menor exigencia educativa, sino una flexibilidad estructural reconocida y regulada.
3. El Grupo Scout Rural podrá adoptar, entre otros, alguno de los siguientes modelos organizativos, o combinarlos: secciones multiedad; grupo en red o intermunicipal; o grupo apadrinado por un grupo padrino que le presta acompañamiento, en los términos que fije el reglamento.
4. La Entidad acompañará de forma preferente la creación y consolidación de los Grupos Scouts Rurales, adaptando sus materiales, su formación y su acompañamiento, y facilitando el uso de instalaciones municipales y la cooperación con las administraciones y entidades locales. Su régimen se desarrollará mediante reglamento.

Artículo 32. El Jefe de Grupo. Cada Grupo Adherido estará dirigido y coordinado por un Jefe de Grupo, asociado de pleno derecho, responsable del funcionamiento educativo y de la vida del grupo ante los órganos de la Entidad.

1. El Jefe de Grupo será designado y cesado conforme al procedimiento previsto en el reglamento, y forma parte, por razón de su cargo, del Consejo General.
2. Corresponde al Jefe de Grupo coordinar al equipo de educadores («scouters») de su grupo, velar por la aplicación del método y de las normas de la Entidad y representar a su grupo ante los órganos de esta.
3. El Jefe de Grupo es, por delegación de la Entidad, el responsable del funcionamiento, la seguridad y el cumplimiento normativo de su grupo, y responde ante los órganos de la Entidad del ejercicio diligente de sus funciones. En particular, garantiza el cumplimiento de la política de protección infantil, de las normas de seguridad, de las obligaciones en materia de protección de datos y de los límites económicos y de autorización establecidos por la Entidad.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS ASOCIACIONES ADHERIDAS Y SEPARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 33. Autonomía y separación patrimonial de las Asociaciones Adheridas. Las Asociaciones Adheridas conservan su personalidad jurídica, su patrimonio, su número de identificación fiscal, su contabilidad y sus órganos de gobierno propios, y responden con su propio patrimonio de sus actos, contratos, obligaciones y de la actividad de sus grupos, ramas, secciones y personal.

1. La Entidad no responde de las obligaciones de las Asociaciones Adheridas ni estas de las obligaciones de la Entidad, sin perjuicio de las aportaciones a que se hubieran comprometido en el Convenio de Adhesión. La pertenencia a la Entidad no crea confusión patrimonial ni solidaridad en las deudas entre sus miembros.
2. Las Asociaciones Adheridas suscribirán y mantendrán en vigor las coberturas aseguradoras exigidas por la Entidad y por la normativa aplicable para sus propias actividades, sin perjuicio de las coberturas comunes que la Entidad pueda concertar para actos conjuntos.



3. La coordinación que la Entidad ejerce sobre las Asociaciones Adheridas se limita a garantizar la unidad del método, del estándar educativo común, de la identidad y de la política de protección de la infancia, y a la prestación de los servicios comunes convenidos; no alcanza a la gestión interna, laboral ni patrimonial de aquellas, que permanece en su exclusiva responsabilidad.

Artículo 34. Actuación frente a terceros, autorizaciones y seguros. Ningún Grupo Adherido, sección, órgano interno o persona podrá contratar, obligar económicamente a la Entidad, solicitar subvenciones, suscribir convenios ni representar a la Entidad frente a terceros sin autorización previa y expresa del órgano de representación o del Equipo General, en los términos de estos Estatutos y de los reglamentos.

1. Los actos realizados sin la debida autorización, o excediendo sus límites, no vincularán a la Entidad y generarán la responsabilidad personal de quien los hubiera realizado, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y de la acción de repetición del artículo 29.
2. La Entidad suscribirá y mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes que amparen a sus asociados, educandos, voluntarios y actividades desarrolladas bajo su personalidad. Ningún Grupo Adherido desarrollará actividades sin la cobertura aseguradora exigida.
3. El Equipo General establecerá los procedimientos de autorización de actividades, salidas, contratos y solicitudes. Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento económico, registrarán los siguientes límites de gasto y contratación en el ámbito de los Grupos Adheridos y departamentos:
 - a) Los Jefes de Grupo y los Responsables de Departamento podrán autorizar, dentro de su presupuesto, los gastos ordinarios propios de su ámbito hasta un importe de seiscientos euros (600 €) por acto.
 - b) Los gastos, contratos u obligaciones de cuantía superior a seiscientos euros (600 €), los no previstos en el presupuesto y los que comprometan a la Entidad por plazo superior a un año requerirán la aprobación previa y expresa del Equipo General.
 - c) Los actos de disposición o enajenación de bienes, la solicitud de préstamos o líneas de crédito y la constitución de garantías se reservan a la Asamblea General, conforme al artículo 45.
1. La Asamblea General podrá aprobar un reglamento económico que desarrolle y actualice el régimen y los límites establecidos en este artículo.

Artículo 35. Gestión económica de los Grupos Adheridos. La gestión económica de los Grupos Adheridos se integra en la contabilidad única de la Entidad y se realiza bajo su número de identificación fiscal, sin que ningún Grupo Adherido pueda disponer de personalidad fiscal, contabilidad separada ni cuentas bancarias ajenas al control de la Entidad.

1. Los Grupos Adheridos podrán gestionar fondos propios («fondos de grupo») destinados al sostenimiento de sus actividades, dentro del presupuesto y con arreglo a las normas económicas de la Entidad. Tales fondos son titularidad de la Entidad y quedan sujetos a la supervisión de la Tesorería y a rendición periódica de cuentas.



2. Cualquier cuenta bancaria operada por un Grupo Adherido lo será a nombre y bajo la titularidad de la Entidad, con las personas autorizadas y los límites de disposición que fije el Equipo General.
3. Las subvenciones, donaciones y ayudas que reciba o solicite un Grupo Adherido se tramitarán, percibirán y justificarán a través de la Entidad y quedarán afectas a los fines de esta. Las Asociaciones Adheridas tramitan y justifican las suyas por sí mismas, sin perjuicio de las que la Entidad solicite en su condición de entidad de segundo grado en beneficio del conjunto.



TÍTULO IV

Órganos de gobierno, gestión y representación

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 36. Enumeración de los órganos. El gobierno, la gestión y la representación de la Entidad corresponden a los siguientes órganos:

- a) **La Asamblea General**, órgano supremo de gobierno de la Entidad, integrado por sus miembros de pleno derecho a través de sus delegados.
- b) **El Consejo General**, órgano de gestión entre asambleas, integrado por los representantes de las Asociaciones Adheridas, los Jefes de los Grupos Adheridos y el Equipo General.
- c) **El Equipo General**, órgano ejecutivo que lleva el gobierno ordinario y el día a día de la Entidad, integrado por la Junta de Gobierno y por los Responsables de Departamento. La Junta de Gobierno —Presidencia, en su caso una o dos Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería— constituye el órgano de representación de la Entidad a los efectos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 37. Funcionamiento democrático. La organización interna y el funcionamiento de la Entidad se ajustan a principios democráticos. Todos los miembros de pleno derecho concurren a la formación de la voluntad social a través de la Asamblea General, conforme al sistema de voto ponderado por miembros de estos Estatutos, participan en la elección de los cargos y pueden ser elegidos para ellos, a través de las personas físicas que corresponda.

Artículo 38. Gratuidad de los cargos. Los cargos de los órganos de gobierno, gestión y representación de la Entidad son gratuitos y de carácter voluntario. Sus titulares tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, en los términos que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 39. Naturaleza y composición. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad. Está integrada por los miembros de pleno derecho —Asociaciones Adheridas y Grupos Adheridos—, que concurren a través de los delegados (compromisarios) que acrediten, y por el Equipo General. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstengan.

1. Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, los socios de honor y colaboradores y las personas que la propia Asamblea o el Equipo General autoricen.

Artículo 40. Clases de Asamblea. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1. La ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre del ejercicio, para aprobar el plan de actuación, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente, y conocer la memoria de actividades.
2. La extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Equipo General o el Consejo General, o cuando lo solicite un número de miembros que represente, al menos, el diez por ciento de los votos de la Asamblea, mediante escrito con expresión de los asuntos a tratar.



Artículo 41. Convocatoria. La convocatoria corresponde a la Presidencia, por acuerdo del Equipo General, y se comunicará a los miembros con una antelación mínima de quince días naturales, con expresión del orden del día y del lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Podrá realizarse por medios electrónicos que acrediten su recepción, y los reglamentos podrán regular la celebración de sesiones y la emisión del voto por medios telemáticos.

Artículo 42. Constitución y quórum. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran delegados que representen la mayoría de los votos de la Asamblea; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos representados. Entre una y otra mediará un plazo mínimo de treinta minutos.

Artículo 43. Distribución del voto en la Asamblea. En la Asamblea General el voto se distribuye entre los miembros de pleno derecho —cada Asociación Adherida y cada Grupo Adherido— mediante voto ponderado, disponiendo además el Equipo General de tres votos. El fundamento de esta ponderación es que cada miembro participa en la formación de la voluntad social, y contribuye al sostenimiento de la Entidad, en proporción a su peso scout, entendido como el número de asociados de pleno derecho a él vinculados.

1. El número total de votos a repartir entre los miembros (V) se determina en función del censo total de asociados de pleno derecho de la Entidad (N) —sumados los de las Asociaciones Adheridas y los de los Grupos Adheridos—, conforme a la fórmula $V = 0,084 \times N$, redondeada al entero más próximo, con un mínimo de treinta y uno (31) y un máximo de ochenta y cuatro (84) votos; corresponderá el máximo cuando el censo supere los mil (1.000) asociados.
2. Cada miembro de pleno derecho dispondrá, en todo caso, de un voto por su sola condición de miembro de la Entidad. Los votos restantes hasta completar V se reparten entre los miembros en proporción a su número de asociados, por el método de restos mayores.
3. A fin de preservar el carácter plural de la Entidad y el peso de los miembros de menor tamaño y del medio rural, ningún miembro podrá reunir por sí solo más del cuarenta por ciento (40 %) del total de votos de la Asamblea. El exceso se redistribuirá entre los demás miembros por el método de restos mayores.
4. El cómputo se realizará con arreglo al Registro de Miembros y al censo a la fecha de la convocatoria y se hará constar en la certificación que la acompañe. Los tres votos del Equipo General serán emitidos por tres de sus miembros designados al efecto, que no podrán ejercer simultáneamente votos en representación de un miembro.

Artículo 44. Ejercicio del voto y delegación. Los votos correspondientes a cada miembro se ejercen por los delegados (compromisarios) que este acredite ante la Asamblea. La delegación de cada miembro emite siempre la totalidad de los votos que le correspondan, con independencia del número de delegados que asistan, a fin de preservar la proporcionalidad y la representación de todos los miembros, singularmente los de menor tamaño y los Grupos Scouts Rurales.

1. Cada miembro podrá acreditar hasta tantos delegados como votos le correspondan; los votos se distribuyen del modo más igualado posible entre los delegados presentes, y los que no resulten de reparto exacto los emite el representante que encabece la delegación. Se procurará que ningún delegado emita más de la mitad de los votos del miembro.



2. El miembro que no cuente con ningún delegado presente no emitirá votos en la sesión. La acreditación corresponde, según el caso, al representante de la Asociación Adherida o al Jefe del Grupo Adherido, en la forma y con la antelación que fije el reglamento.

Artículo 45. Competencias de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos propios de su competencia y, en todo caso, sobre los siguientes:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación y la memoria anual de actividades.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el presupuesto.
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta de Gobierno y ratificar la composición del Equipo General.
- d) Fijar las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias, incluida la cuota de adhesión de las Asociaciones Adheridas.
- e) Acordar la disposición y enajenación de bienes, así como la solicitud de la declaración de utilidad pública.
- f) Ratificar, en última instancia, la admisión y la separación de las Asociaciones Adheridas, sin perjuicio de las competencias del Consejo General.
- g) Acordar la constitución de federaciones o la integración en ellas, así como la adhesión a uniones o entidades de ámbito superior.
- h) Aprobar y modificar los Estatutos y los reglamentos de régimen interno.
- i) Nombrar a los socios de honor.
- j) Resolver, en última instancia, los recursos en materia disciplinaria y de admisión.
- k) Acordar la disolución de la Entidad.
- l) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de otro órgano.

Artículo 46. Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, cuando los afirmativos superen a los negativos.

1. Requerirán mayoría cualificada —cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos— los acuerdos relativos a: la modificación de los Estatutos; la disposición o enajenación de bienes; la constitución de una federación o la integración en ella; la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación; y la disolución de la Entidad.
2. Las votaciones serán secretas cuando afecten a personas o cuando lo solicite, al menos, una décima parte de los votos presentes.

Artículo 47. Actas de la Asamblea. De cada sesión, la Secretaría levantará acta con los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos con el resultado de las votaciones. El acta, con el visto bueno de la Presidencia, se someterá a aprobación y se transcribirá al Libro de Actas.



CAPÍTULO III. EL CONSEJO GENERAL

Artículo 48. Naturaleza y composición. El Consejo General es el órgano de gestión de la Entidad entre Asambleas. Está integrado por un representante de cada Asociación Adherida, por los Jefes de todos los Grupos Adheridos y por los miembros del Equipo General. Lo preside la Presidencia de la Entidad.

1. El Consejo General es el cauce ordinario de participación de los miembros en el gobierno de la Entidad y de coordinación entre estos y el Equipo General.

Artículo 49. Competencias del Consejo General. Corresponde al Consejo General:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y desarrollar la política general de la Entidad entre Asambleas.
- b) Coordinar la acción educativa de los miembros y garantizar la unidad del método y del estándar común.
- c) Acordar la admisión de Asociaciones Adheridas y la creación, suspensión y extinción de Grupos Adheridos, a propuesta del Equipo General, así como ratificar, en su caso, la separación de una Asociación Adherida.
- d) Proponer a la Asamblea General el plan de actuación, la memoria, las cuentas y el presupuesto, así como los reglamentos y sus modificaciones.
- e) Conocer y, en su caso, resolver en primera instancia los recursos que le atribuyan estos Estatutos.
- f) Asistir al Equipo General en el gobierno ordinario de la Entidad y ejercer cuantas funciones le delegue la Asamblea General.

Artículo 50. Funcionamiento del Consejo General. El Consejo General se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuantas veces lo convoque la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros. Quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia. De sus sesiones se levantará acta.

CAPÍTULO IV. EL EQUIPO GENERAL Y LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 51. Naturaleza y composición. El Equipo General es el órgano ejecutivo que gobierna, gestiona y representa a la Entidad y lleva su día a día, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General. Está integrado por la Junta de Gobierno y por los Responsables de Departamento.

1. La **Junta de Gobierno**, integrada por la Presidencia, en su caso por una o dos Vicepresidencias, la Secretaría y la Tesorería, constituye el órgano de representación de la Entidad al que se refiere la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y ostenta la representación legal de aquella y la gestión de sus intereses.
2. Los Departamentos de la Entidad, cuyos Responsables integran el Equipo General, son: Programa Educativo; Formación; Protección Infantil y Bienestar Scout; Comunicación e Identidad; y Actividades y Vida Scout. El Equipo General podrá proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos mediante reglamento.



3. Solo podrán formar parte del Equipo General los asociados de pleno derecho, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no incurran en causa de incompatibilidad legal.

Artículo 52. Elección, duración y cese de los cargos. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General de entre los asociados de pleno derecho, sin perjuicio del régimen de las Vicepresidencias del artículo 56. Los Responsables de Departamento serán designados por la Presidencia, oído el Equipo General, y su composición será ratificada por la Asamblea General.

1. La duración del mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección. La vacante por fallecimiento, dimisión o cese se cubrirá provisionalmente hasta la primera Asamblea General, que procederá a la elección por el tiempo que reste de mandato.
2. Los cargos cesarán por: expiración del mandato; renuncia; acuerdo de la Asamblea General; pérdida de la condición de asociado; incapacidad o incompatibilidad sobrevenida; o incumplimiento grave apreciado por la Asamblea General.
3. El cese o la sustitución de los miembros del órgano de representación se comunicará al Registro correspondiente.

Artículo 53. Competencias del Equipo General. Corresponde al Equipo General:

- a) Dirigir la gestión ordinaria y el día a día de la Entidad y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General.
- b) Ejercer, a través de la Junta de Gobierno, la representación legal de la Entidad y la gestión de sus intereses.
- c) Elaborar el plan de actuación, la memoria, las cuentas y el presupuesto, y elevarlos al Consejo General y a la Asamblea General.
- d) Instruir las solicitudes de admisión de Asociaciones Adheridas y de creación de Grupos Adheridos y elevarlas al Consejo General; resolver sobre la admisión de asociados de pleno derecho; e instruir y resolver los expedientes disciplinarios en primera instancia.
- e) Autorizar las actividades, contratos y solicitudes de los Grupos Adheridos en los términos de estos Estatutos, y velar por el cumplimiento del estándar común por las Asociaciones Adheridas.
- f) Organizar y dirigir las actividades, servicios y departamentos de la Entidad, y aprobar los gastos dentro del presupuesto.
- g) Adoptar las medidas de protección infantil y de entornos seguros necesarias y contratar las coberturas aseguradoras de la Entidad.
- h) Cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Asamblea General o al Consejo General.

Artículo 54. Funcionamiento del Equipo General. El Equipo General se reunirá cuantas veces lo requiera la buena marcha de la Entidad, por convocatoria de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros, y al menos con periodicidad trimestral. Quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia. De sus reuniones se levantará acta.



Artículo 55. La Presidencia. La Presidencia ostenta la representación legal de la Entidad y actúa en su nombre. Preside la Asamblea General, el Consejo General, el Equipo General y la Junta de Gobierno, y dirige sus deliberaciones. En particular, le corresponde:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos y dirigir sus debates, con voto de calidad en caso de empate.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Entidad.
- d) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas necesarias para el buen gobierno de la Entidad, dando cuenta al Equipo General.

Artículo 56. Las Vicepresidencias. La Entidad podrá contar con una o, como máximo, dos Vicepresidencias, que formarán parte de la Junta de Gobierno.

1. Serán nombradas por la Presidencia y refrendadas por la Asamblea General. Desde su creación tendrán un orden de prelación —Primera y, en su caso, Segunda— que determinará el orden de sustitución y de asunción de funciones.
2. Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia, según el orden de prelación, en ausencia, enfermedad, vacante o delegación, y ejercer las funciones que la Presidencia o el Equipo General le encomienden.
3. En caso de vacante de la Presidencia, la Vicepresidencia Primera —o, en su defecto, la Segunda— asumirá interinamente sus funciones hasta que la Asamblea General provea el cargo conforme al artículo 52.

Artículo 57. La Secretaría. Corresponde a la Secretaría:

- a) Custodiar la documentación de la Entidad, levantar, redactar y firmar las actas de los órganos y expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- b) Llevar el Libro de Actas, el Registro de Miembros —comprendido de las Asociaciones Adheridas y de los Grupos Adheridos—, el Registro de Asociados y el registro interno de grupos, y mantenerlos actualizados.
- c) Cursar las comunicaciones y notificaciones y practicar las inscripciones y anotaciones registrales que procedan.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones documentales y en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 58. La Tesorería. Corresponde a la Tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Entidad y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- b) Llevar la contabilidad y los libros de contabilidad, controlar el inventario de bienes y supervisar la gestión económica de los Grupos Adheridos, así como el cobro de las cuotas de adhesión de las Asociaciones Adheridas.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto y el estado de cuentas del ejercicio para su elevación a los órganos competentes.
- d) Formalizar, junto con la Presidencia, las operaciones con entidades financieras.



Artículo 59. Los Responsables de Departamento. Los Responsables de Departamento dirigen, bajo la coordinación del Equipo General, las áreas funcionales de la Entidad y responden de su ámbito ante aquel. Con carácter enunciativo: Programa Educativo; Formación; Protección Infantil y Bienestar Scout; Comunicación e Identidad; y Actividades y Vida Scout, con las funciones que el reglamento determine.



TÍTULO V

Régimen económico, patrimonial y documental

Artículo 60. Patrimonio fundacional. La Entidad carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución. El patrimonio que en lo sucesivo adquiriera quedará afecto al cumplimiento de sus fines.

Artículo 61. Recursos económicos. Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de adhesión de las Asociaciones Adheridas y las cuotas de asociado, de inscripción y de actividad correspondientes a los Grupos Adheridos y a sus educandos, así como las derramas y demás aportaciones de sus miembros.
- b) Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones que reciba lícitamente.
- c) Los ingresos procedentes de sus actividades, publicaciones y servicios, así como los rendimientos de su patrimonio.
- d) Cualesquiera otros recursos lícitos.

Artículo 62. Ejercicio económico y presupuesto. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre. La Entidad se dotará anualmente de un presupuesto de ingresos y gastos, que aprobará la Asamblea General a propuesta del Equipo General. El límite del presupuesto no tendrá un tope preestablecido y se ajustará a las necesidades de cada ejercicio, dentro de la disponibilidad de recursos y del principio de ausencia de ánimo de lucro.

Artículo 63. Contabilidad y documentación. La Entidad dispondrá de una relación actualizada de sus miembros y asociados; llevará una contabilidad —que integra la de los Grupos Adheridos y refleja separadamente las aportaciones de las Asociaciones Adheridas— que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera; efectuará un inventario de sus bienes; y recogerá en un Libro de Actas las reuniones de sus órganos.

1. El Registro de Miembros, el Registro de Asociados, el Libro de Actas, los libros de contabilidad y el inventario se llevarán y custodiarán bajo la responsabilidad de la Secretaría y de la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas funciones.
2. Las Asociaciones Adheridas llevan su propia contabilidad y cumplen sus propias obligaciones documentales, y facilitarán a la Entidad la información que esta precise para el ejercicio de sus funciones de coordinación y para la rendición de cuentas del conjunto.

Artículo 64. Derecho de acceso a la documentación. Los miembros y asociados podrán acceder a la documentación de la Entidad a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación vigente y, en particular, en la normativa de protección de datos de carácter personal.



TÍTULO VI

Modificación de Estatutos, disolución y liquidación

Artículo 65. Modificación de los Estatutos. La modificación de los presentes Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría cualificada del artículo 46, con expresa inclusión del asunto en el orden del día. Las modificaciones se comunicarán al Registro correspondiente y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción.

Artículo 66. Disolución. La Entidad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, adoptado por la mayoría cualificada del artículo 46.
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
 - d) Por su transformación en federación o por su integración en otra entidad, en los términos legalmente previstos.
1. La disolución de la Entidad no comporta la de las Asociaciones Adheridas, que conservan su personalidad jurídica propia. Sí determina la extinción de los Grupos Adheridos, cuyos fondos, bienes y derechos revierten a la Entidad e integran el haber de la liquidación.

Artículo 67. Liquidación. Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación. Los miembros del Equipo General en ese momento se constituirán en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General designe otra, y procederán a extinguir las obligaciones pendientes, cobrar los créditos y determinar el haber líquido resultante.

1. El patrimonio resultante se destinará íntegramente a una o varias entidades sin ánimo de lucro, preferentemente de carácter scout o educativo, que persigan fines de interés general análogos, según acuerde la Asamblea General. En ningún caso podrá revertir en beneficio de los miembros ni de los asociados.
2. La Entidad no se extinguirá hasta la conclusión de la liquidación y la práctica de las inscripciones y comunicaciones que legalmente procedan.



TÍTULO VII

Disposiciones

Disposición adicional primera. Vocación federativa. Es voluntad expresa de la Entidad transformarse en federación cuando concurren las circunstancias y se alcance el número de asociaciones legalmente exigido. A tal fin, la Entidad promoverá la constitución de asociaciones scouts en su ámbito de actuación y la incorporación de Asociaciones Adheridas y acompañará a los Grupos Adheridos que lo deseen en su conversión en asociación. Alcanzado dicho número, la Asamblea General adoptará, con la mayoría cualificada del artículo 46, los acuerdos necesarios para su transformación o para la constitución de la federación, con la consiguiente adaptación de estos Estatutos.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal. La Entidad tratará los datos personales de sus miembros, asociados, educandos y personas vinculadas a sus actividades conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, con estricto respeto a los principios de licitud, minimización y confidencialidad, y adoptando las medidas de seguridad exigibles. Los tratamientos que impliquen comunicación de datos entre la Entidad y las Asociaciones Adheridas se regularán en el Convenio de Adhesión y en los correspondientes acuerdos de tratamiento.

Disposición adicional tercera. Protección de la infancia y entornos seguros. La Entidad asume como principio rector la protección integral de la infancia y de la adolescencia y se dota de una política de protección y de entornos seguros, conforme a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Exigirá la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos a cuantas personas desempeñen funciones que impliquen contacto habitual con menores —en la Entidad, en los Grupos Adheridos y en las Asociaciones Adheridas—, designará una figura de referencia en la materia y establecerá los protocolos de prevención, detección y actuación que correspondan, cuya aplicación es condición de la adhesión.

Disposición adicional cuarta. Igualdad y uso del lenguaje. La Entidad promueve la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la no discriminación. Las denominaciones de cargos, órganos y demás menciones que aparezcan en género gramatical masculino se entenderán referidas indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario. Los presentes Estatutos serán desarrollados por el Código de Régimen Interno (CRI) y demás reglamentos que apruebe la Asamblea General, que no podrán contravenir aquellos ni la legislación aplicable. En particular, la Entidad se dotará de reglamentación sobre la Promesa y la Ley Scout, los símbolos, las Asociaciones Adheridas y el Convenio de Adhesión, los Grupos Adheridos y ramas, el Grupo Scout Rural, la formación, el régimen económico y la protección de la infancia.

Disposición adicional sexta. Exención del I.V.A. La Entidad solicitará su reconocimiento como entidad exenta del I.V.A., al reunir los requisitos marcados por la Ley: carecer de finalidad lucrativa y dedicar los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza; ejercer de forma gratuita los cargos de presidente, patrono o representante legal, sin interés en los resultados económicos; y no ser los socios ni sus parientes, hasta el segundo grado inclusive, destinatarios principales de las operaciones exentas.



Disposición transitoria primera. Primera composición de los órganos. En el acto fundacional, o en la primera Asamblea General que se celebre, se procederá a la elección de la Junta de Gobierno y a la designación de los Responsables de Departamento, cuyos mandatos se computarán desde dicho momento a los efectos del artículo 52.

Disposición transitoria segunda. Formalización inicial de las adhesiones. Los Grupos Adheridos y las Asociaciones Adheridas que se integren en la Entidad con ocasión de su constitución suscribirán el Convenio de Adhesión previsto en el artículo 17 en el plazo que fije la Asamblea General. El Equipo General impulsará su formalización y la inscripción de los miembros en el Registro correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor. Los presentes Estatutos entrarán en vigor y regirán la vida de la Entidad desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de las inscripciones registrales que procedan a efectos de publicidad frente a terceros.



DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Los presentes Estatutos, integrados por un preámbulo, sesenta y siete artículos distribuidos en un Título Preliminar y seis Títulos, y las disposiciones adicionales, transitorias y final agrupadas en el Título VII, han sido aprobados por los socios fundadores reunidos en asamblea constituyente y quedan diligenciados a los efectos de su presentación ante el Registro correspondiente.

En Albacete, a __ **de** __ de ____.

La Presidencia — Raúl Munera Garrigós

La Secretaría — Alicia Argudo Morcillo